



## VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-07-033-A Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Centros de Acopio.**

Núm. de Bitácora: **30H201620719**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

**Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.**

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

**La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.**

- V. Firma del titular del área.

**Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.**

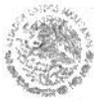
*Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019**



## **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**

Circuito Barcelona número 9  
Fraccionamiento Lomas del Sol  
95264 Alvarado, Veracruz.  
Tel: (285) 1.07.53.64

En atención a la solicitud de autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/H2-0162/07/19 de fecha 11 de julio del 2019, presentada por **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA** persona física con actividad de prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos, con domicilios de: la instalación en Calle sin nombre Lote 16 manzana 16 Z-1, Colonia Mata Loma, código postal 94250 en Manlio Fabio Altamirano, y de notificación en Circuito Barcelona número 9, Fraccionamiento Lomas del Sol, código postal 95264 en Alvarado, ambos en el Estado de Veracruz; R.F.C. A00R751215K74 y Número de Registro Ambiental (NRA): A003001100023, le comunico lo siguiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**SEGUNDO** .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** .-Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** .-Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** *Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;*

**XXIX. Residuo:** *Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;*

**XXXII. Residuos Peligrosos:** *Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.*

**QUINTO** .-Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.**- *Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.*



**SEXTO** .-Que el formato con homoclave *FF-SEMARNAT-035*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**SÉPTIMO** .-Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana *NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO** .- Que la *NOM-002-SCT/2011* mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: *Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.*

**NOVENO** .-Que la *NOM-002-SCT/2011* mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: *Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).*

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, la presente:

### **Autorización número 30-100-PS-II-04D-19 como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos**

Consistentes en: Aceites lubricantes, aceites hidráulicos, aceites térmicos, aceite soluble, disolventes orgánicos, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, sólidos contaminados con solventes, hidrocarburos, grasas y/o aceites, lodos con solventes, hidrocarburos, grasas y/o aceites, pilas eléctricas, medicamentos fuera de especificaciones o caducos, envases que contuvieron materiales o residuos peligrosos, sustancias corrosivas ácidas o alcalinas, residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida, sólidos de mantenimiento automotriz, lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales, sustancias con metales pesados, Gasolina, diésel y/o naftas gastados o sucios , residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y/o aguas de





enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos, remanentes de adhesivos y polímeros, sustancias ácidas o alcalinas, agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados, disolventes empleados en el lavado de equipos de proceso, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados; órgano-arsenicales; organo-metalicos y órgano-fosforados, todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano, adhesivo caduco, desechos industriales con características peligrosas, envases impregnados con aceite o pintura, cartón impregnado de sustancias peligrosas, estopas, textiles, trapos y guantes contaminados, fibras de origen vegetal contaminadas con materiales o residuos peligrosos, filtros usados, fructuosa caduca, impermeabilizantes, lodos de lavado, pinturas y barnices fuera de especificaciones, pintura en polvo, polvo de balatas, balatas conteniendo materiales peligrosos, rebaba metálica contaminada, resina caduca, remanentes de barrenado, esmerilado y rectificado contaminados con materiales o residuos peligrosos, fibra de vidrio, remanentes de silicón, solventes sucios, tambores que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, metales contaminados con materiales y/o residuos peligrosos, vidrios contaminados con materiales y/o residuos peligrosos, nitrato de plata gastado, mezcla de solventes gastados, anticongelantes usados, plásticos contaminados con materiales y/o residuos peligrosos, madera contaminada con materiales y/o residuos peligrosos, residuos ácidos o alcalinos, balastros usados, tinta de imprenta, arena, grava o tierra contaminada con materiales y/o residuos peligrosos, azufre, asfalto, grasa contaminada, acetonas, ácidos contaminados, aerosoles, negro de eriocromo gastado, ácido sulfúrico, reactivos de laboratorio gastados,.

**El Centro de Acopio cuenta con una capacidad nominal de almacenamiento para 179 toneladas de residuos peligrosos, considerando un recambio por semana, se estima una cantidad total anual de 8,940 toneladas de residuos peligrosos en estado líquido y sólido.**

El centro de acopio se ubica en un predio con barda perimetral cuya superficie total es de 1,242.93 m<sup>2</sup>, contando con la distribución siguiente:

Almacén de residuos peligrosos en estado sólido y líquido en un área cerrada y techada de 358 m<sup>2</sup>,

Tanques para el almacenamiento de residuos peligrosos en estado líquido en un área abierta no techada de 64 m<sup>2</sup>, que incluye diques de contención,

Caseta de vigilancia, oficinas, bodegas, taller, comedor, vialidades peatonales, patios de maniobras y estacionamientos, en áreas que suman 821 m<sup>2</sup>.

El Área cerrada y techada tiene 24.6 metros de frente por 14.55 metros de fondo, el piso es de concreto reforzado sin conexión al drenaje, con pendiente del 2%, canaletas de 30 x 20 cm y rejillas metálicas que conducen a una fosa de contención de concreto armado con capacidad de 1.5 metros cúbicos; las paredes son de block, cadenas de cimentación y cerramiento, aplanadas con mortero: cemento-arenal; el techo es de lámina galvanizada en *dos aguas* con una altura máxima de 9 metros, la iluminación es natural y artificial, la ventilación es natural.

Al interior del almacén los residuos sólidos y líquidos serán separados según sus características físicas y



químicas, y serán contenidos en:

- 8 tanques de polietileno de alta densidad con capacidad de 10,000 litros cada uno,
- 4 tanques de polietileno de alta densidad con capacidad de 5,000 litros cada uno,
- Tambores metálicos y plásticos con capacidad de 200 litros, con tapa del mismo material y arillo metálico para cierre hermético. Estos tambores se podrán disponer formando un grupo de cuatro sobre una tarima de madera o plástico y estibar en columna de dos;
- Contenedores plásticos con armazón metálica con capacidad de 1,000 litros, conocidos como "totes", estibar en columna de dos, y
- Súper sacos con capacidad de 1 tonelada, estibar en columna de dos.

El Área abierta no techada tiene 6.4 metros de frente por 10 metros de fondo, sobre ésta 4 tanques con capacidad para 20,000 litros cada uno, con un muro de contención perimetral de 0.4 m de altura, construido con block, cadenas y castillos colados, aplanados con mortero: cemento-arena-cal, con capacidad de 25 m<sup>3</sup> que equivale a 1.25 veces el total de lo contenido en cualquiera de los tanques.

Al interior del muro de contención o sardinel, el piso es impermeable, de concreto armado sin conexión al drenaje o al suelo natural.

Los cuatro tanques cuenta con las medidas de seguridad descritas a continuación:

- Colocados sobre una plancha de concreto armado,
- Tubería de alivio de 2 pulgadas de diámetro (respiraderos), en la parte del domo,
- Registro de entrada hombre de 60 x 60 cm, también en la parte del domo,
- Rampa de acceso al Área de tanques,
- Pararrayos para aterrizar las descargas eléctricas atmosféricas,
- Dos válvulas de compuerta una en la parte superior y otra en la parte inferior,
- Se dispone de una tubería de carga para cada tanque por la parte superior, y otra para la descarga por la parte inferior, ambas de 2 pulgadas de diámetro. Cada tubería cuenta con una válvula tipo globo al inicio y dentro del cárcamo de goteo,

En la tabla a continuación se describen dimensiones y capacidades de almacenamiento de cada uno de los cuatro tanques:

Identificador del Tanque	Tipo	Diámetro (m)	Altura (m)	Capacidad (l)
TH-101	Vertical de acero al carbón	2.70	4.10	20,000
TH-102	Vertical de acero al carbón	2.70	4.10	20,000
TH-103	Vertical de acero al carbón	2.70	4.10	20,000





TH-104	Vertical de acero al carbón	2.70	4.10	20,000
<b>Capacidad de almacenamiento para líquidos, en el área abierta a la intemperie</b>				<b>80,000 Litros</b>

Tanto el Área de almacén techada como no techada, para residuos peligrosos en estado sólido y líquido estarán señalizadas, en función de las propiedades físicas y químicas de los residuos, así como su incompatibilidad, cuentan con extintores específicos de acuerdo al tipo de riesgo. Los contenedores o envases utilizados en el centro de acopio contarán siempre con el rotulo o etiqueta que permita identificar riesgo y contenido de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables ya sea para almacenamiento o para transportación. Los residuos peligrosos se movilizarán al interior del centro de acopio en maquinarias especializadas tales como auto tanques, volteos, tolvas, retroexcavadoras, montacargas y/o patines, por personal capacitado que usará el equipo de seguridad necesario.

La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos; queda sujeta a las siguientes:

### CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
  - a. Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada,
  - b. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización, y
  - c. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización, sólo es válida para el domicilio de la instalación, señalado en el párrafo de inicio de este documento. En caso de que **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, pretenda cambiar el domicilio del centro de acopio de residuos peligrosos, deberá obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.
5. La presente Autorización no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector





Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:

- a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
6. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
7. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 5 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolinas 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Diésel automotriz</li> <li>b. Diésel industrial bajo azufre</li> <li>c. Diésel marino especial</li> </ul> 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Nafta ligera</li> <li>b. Nafta pesada</li> <li>c. Gasolina Natural</li> </ul>

8. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las





condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
10. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
11. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe contar con personal capacitado para el acopio de residuos peligrosos.
12. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a acopiarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
13. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe observar las características de incompatibilidad para el acopio de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
14. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
15. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe mantener vigente el seguro que contempla la cobertura de responsabilidad civil por contaminación súbita e imprevista, por la actividad de centro de acopio de residuos peligrosos, en el domicilio de la instalación.
17. **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

## TÉRMINOS

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales



Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO** .- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO** .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO** .- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **REBECA ZAIRA ARCOS OCHOA**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

#### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

  
Jorge Andrés Samán de Espinosa  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Recibi original!  
Rebeca Zaira Arcos Ochoa  
1 Agosto - 2019  
Folio IUE

IDAEX 1500391292

- C.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote .- Encargado en la PROFEPA Delegación Federal Veracruz.- Xalapa, Ver.
- C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández .- Encargado de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT .- Coatzacoalcos, Ver.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Bitácora: 30/H2-0162/07/19

RMM DDT

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera. C.P. 91200 Xalapa, Veracruz, México  
Teléfono: (228) 8416535  
www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 8

